



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00468 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se

PRIMERO. – Deberá indicar el domicilio de las demandadas sin que dicho requisito pueda verse obviado con la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO. – Informará cómo obtuvo la dirección electrónica de la contraparte y allegará las evidencias correspondientes como lo establece Art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – Especificará con qué fin allega los certificados de Libertad y Tradición con Nro. de matrículas 001 168790, 001 168791 y 001 1230855.

QUINTO. – Adecuará el acápite de pruebas documentales debido a que el registro civil de nacimiento de la señora Maria Carolina Vélez

Gallego se encuentra adjunto en la demanda pero no se encuentra individualizado en dicho acápite.

SEXTO: - Deberá adecuar el acápite de pretensiones, toda vez que se aprecia que en este se incluyen solicitudes probatorias, las cuales deberán ubicarse en el acápite destinado para tal fin.

SÉPTIMO: Igualmente, en el acápite de hechos deberá evidenciarse la pertinencia de las solicitudes probatorias incluidas en los numerales 7 y 8 del acápite de pretensiones.

OCTAVO: Así mismo, dado que se solicita requerir a varias entidades, deberá acreditarse el ejercicio del derecho de petición para obtener la información, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 173 del C. G. del P.

NOVENO: En cuanto a las medidas cautelares, deberá indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la solicitud contenida en el numeral 2 de dicho acápite, y aportará el respectivo certificado de tradición y libertad debidamente actualizado.

DÉCIMO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 488 del C. G. P., indicará cuál fue el último domicilio del causante.

DECIMOPRIMERO: Deberá presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con el numeral 5 del art. 489.

DECIMOSEGUNDO: Igualmente, deberá allegar avalúo de los bienes relictos, como lo exige el numeral 6 del mismo artículo que viene de indicarse.

DECIMOTERCERO:– Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896937307bb8b4678f23bb46d38456571b3cc08544b45278646a72df1e219c5**

Documento generado en 25/08/2023 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>